

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D. T. y C., Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2017).

Oficio N° 4723

**SEÑORA
ELSY GABRIEL ANGULO ESPAÑA**

egae@hotmail.com

La ciudad

Rad: 13-001-40-09-014-2017-00-130-

00

Accionante: ELSY GABRIEL ANGULO ESPAÑA

Accionado: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE CAFÉ BAR, DONDE FIDEL

Comedidamente comunico a usted, que este despacho mediante providencia judicial adiada Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2017), **RESOLVIÓ** lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR a la señora **ELSY GABRIELA ANGULO ESPAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.666.217 de Tumaco – Nariño, sus derechos fundamentales a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad y a la no discriminación, conforme las elucubraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE CAFÉ BAR, DONDE FIDEL, en cabeza de su propietario, el señor FIDEL LEOTTAU, y su representante legal, la señora LORENA DEL CARMEN LEOTTAU SERRANO, a que dentro del término de las cuarenta y ocho horas (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, ofrezcan disculpas públicas a la señora ELSY ANGULO ESPAÑA por el agravio discriminatorio del que fue víctima el día 20 de junio de 2017, disponiendo para tal efecto, de un acto público en la Plaza Pareja, lugar en el que presta sus servicios el ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE CAFÉ BAR, DONDE FIDEL, con la presencia de la accionante, de todos los empleados del establecimiento accionado, al igual que de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL BOLÍVAR, y de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA como veedoras del acto de reparación a efectuarse.

TERCERO: REQUERIR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO - REGIONAL BOLÍVAR, para que, en el término máximo de un (1) mes siguiente a la notificación de esta sentencia, adelante los trámites correspondientes a fin de instruir, por el tiempo que considere conveniente, a la representante legal, al dueño y a los empleados del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE CAFÉ BAR, DONDE FIDEL, mediante algún programa pedagógico que estime adecuado y con el cual promocióne los derechos fundamentales a la dignidad humana, al buen nombre, a la honra, a la igualdad y a la no discriminación de las personas por su raza, así como la erradicación de cualquier forma de discriminación, informando a este despacho sobre el particular.

CUARTO: Comuníquese a las partes el contenido de esta decisión en la forma ordenada en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991. Si no fuere impugnada, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión tal y como lo dispone el artículo 31 del decreto 2591 de 1991. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. FDO. BEYSON RAMOS MERCADO. JUEZ.**

Para efectos de presentar recursos o hacer llegar cualquier informe relacionado con esta tutela, favor enviar el memorial, al correo electrónico j14pmfccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co